



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

## **DECRETO DE ALCALDIA N° 2.724 / 2015.**

**ZAPALLAR, 15 de Mayo de 2015.**

### **VISTOS:**

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N° 19.130 de fecha 19.03.92; Sentencia de Proclamación Rol N° 320/2012 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso que me nombra Alcalde de la Comuna; D.F.L. N° 1-3063 de 1980, que aprueba traspaso de servicios públicos, Decretos Supremos de Educación N°s 10.868, 10.869, 10.872 y 10.873, inclusive, que traspasan a I. Municipalidad de Zapallar los Establecimientos Educativos de la Comuna; La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

### **CONSIDERANDO:**

- Necesidades de Funcionamiento.
- Reglamento del Personal No Docente.
- Contrato de Trabajo Personal No Docente suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y doña María Victoria Palacios Orellana.

### **DECRETO:**

**1° APRUEBASE CONTRATO DE TRABAJO Personal No Docente, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y doña MARIA VICTORIA PALACIOS ORELLANA, según detalle:**

En Zapallar, a 15 de Mayo de 2015, comparece por una parte la Ilustre Municipalidad de Zapallar, Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación, RUT: 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don **NICOLAS COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, Cédula Nacional de Identidad N° \_\_\_\_\_ ambos domiciliados para estos efectos en calle Germán Riesco N° 399, Comuna de Zapallar, Región de Valparaíso; y por la otra comparece doña **MARIA VICTORIA PALACIOS ORELLANA**, chilena, soltera, cédula nacional de identidad N° \_\_\_\_\_, domiciliada para estos efectos en \_\_\_\_\_

los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas y exponen:

Que, por medio del presente instrumento, vienen en celebrar el siguiente contrato de trabajo, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan, sin perjuicio de la aplicación supletoria de lo preceptuado en el Código del Trabajo y normas complementarias:

**PRIMERA:** La Ilustre Municipalidad de Zapallar viene en contratar a doña **MARIA VICTORIA PALACIOS ORELLANA** para que ejecute la función de "**INSPECTORA Y APOYO ADMINISTRATIVO (FOTOCOPIAS) LICEO ZAPALLAR**".

**SEGUNDA:** La trabajadora deberá realizar sus funciones de acuerdo a las normas e instrucciones que imparta la Ilustre Municipalidad de Zapallar, especialmente las instrucciones que le entreguen sus superiores jerárquicos designados por la Municipalidad, quienes acuerdan, desde ya, entregar todas las facilidades, materiales y elementos necesarios para cumplir fielmente las labores encomendadas.



**TERCERA:** La jornada de trabajo será de **45** horas semanales en el Liceo de Zapallar, y su horario específico de funciones será establecido por el Departamento de Educación, a través del Liceo Zapallar de acuerdo a las necesidades y realidades que ésta establezca.

**CUARTA:** Las funciones encomendadas serán realizadas sin perjuicio de la facultad del empleador, de alterar, con causa justificada, la naturaleza de los servicios, o el lugar o recinto en que deben realizarse, con la sola limitación de que se trate de labores similares, y que el nuevo sitio o recinto quede dentro de la misma localidad o ciudad, conforme a lo señalado en el artículo 12 del Código del Trabajo.

**QUINTA:** De acuerdo a lo establecido en la cláusula precedente, la remuneración mensual bruta será de \$ 420.000.- (cuatrocientos veinte mil pesos) más las asignaciones correspondientes.

**SEXTA:** La **TRABAJADORA** deberá **GUARDAR RESERVA DE LOS DATOS, INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES QUE RECOPILE EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PRESTADO**, no debiendo divulgar a terceros el contenido de los informes, o instrumentos emanados del departamento de educación, conforme la prestación efectuada, constituyendo en una condición esencial del presente contrato, cuyo incumplimiento dará derecho al mandante a poner término en forma inmediata, y sin derecho a indemnización de ninguna especie, renunciando, desde ya, el trabajador a ejercer cualquier acción legal en caso de incumplir con su obligación reseñada precedentemente.

**SEPTIMA:** Son obligaciones esenciales de La **TRABAJADORA**, cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

1. Cumplir, íntegramente, la jornada de trabajo.
2. Cuidar y mantener, en perfecto estado de conservación, los útiles y otros bienes del establecimiento asignados a su cargo o dispuestos en su lugar de trabajo.
3. Cuidar y mantener la presencia personal durante la jornada de trabajo, con el uniforme limpio y ordenado.
4. Cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta cualquiera de sus superiores.
5. Registrar asistencia en el libro de control, tanto a la entrada, como a la salida de su lugar de trabajo. Se presumirá que el trabajador ha faltado o que ha llegado atrasado, en su caso, por la sola circunstancia de no registrar el libro.
6. Mantener un trato cordial y amable con los usuarios del establecimiento y utilizar un lenguaje apropiado.

**OCTAVA:** Asimismo, y resguardando la rectitud a que está sujeto el cargo, la trabajadora tendrá prohibición de:

1. Efectuar negocios u otra actividad ajena a su labor en horarios de trabajo.
2. Vender, destruir o enajenar cualquier elemento a su cargo o dispuesto en su lugar de trabajo.
3. Ingerir, portar, vender o dar a compañeros de trabajo o visitantes, bebidas alcohólicas y/o estupefacientes en horarios de trabajo.
4. Presentarse al trabajo en estado de intemperancia o hálito alcohólico.
5. Adulterar u omitir información detallada en el libro del control de asistencia y/o bitácora.
6. Mantener relaciones sociales o presentarse al trabajo con amistades y familiares.

**NOVENA:** El presente contrato comenzará a regir desde el **18 de Mayo del año 2015** y será hasta el **12 de Diciembre de 2015**, y podrá ponerse término cuando concurren para ello alguna de las causales justificadas que, en conformidad a la ley, puedan producir su caducidad.



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

**DECIMA:** Se deja expresa constancia que la trabajadora que suscribe el presente documento tendrá derecho a solicitar permisos para ausentarse de sus labores por motivos particulares, hasta por 6 días hábiles en el año calendario, con goce de remuneraciones. Estos permisos podrán fraccionarse por días o medios días.

**DECIMO PRIMERA:** La trabajadora podrá percibir el pago de viáticos, para compensar los gastos de alimentación y alojamiento en que deba incurrir en el cumplimiento de sus funciones, cuando deba desplazarse de su lugar de desempeño habitual.

**DECIMO SEGUNDA:** Se entienden incorporadas al presente contrato todas las disposiciones legales que se dicten con posterioridad a la fecha de suscripción y que tengan relación con él.

**DECIMO TERCERA:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato de trabajo, las partes fijan su domicilio en la comuna de Zapallar, y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

**DECIMO CUARTA:** En todo lo no regulado por el presente contrato, rigen con pleno vigor las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, la Ley N° 19.464, y demás disposiciones contenidas en nuestro ordenamiento jurídico y que sean aplicables a la materia.

**DECIMO QUINTA:** El presente instrumento se firma en 4 ejemplares de idéntico tenor y data, quedando 3 ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar y 1 ejemplar en poder del trabajador.

**DECIMO SEXTA:** La personería de don **NICOLÁS COX URREJOLA**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, Quinta Región, de fecha treinta de noviembre de dos mil doce.

2° **IMPUTESE** el gasto que ocasione el presente Decreto al Ítem **215.21.03.004.001.000: Remuneraciones Personal Administrativo**, del Presupuesto del Departamento de Educación.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.,**



**G. ANTONIO MOLINA DAINE**  
Secretario Municipal



**NICOLAS COX URREJOLA**  
Alcalde

C: CONTRATOS / NO DOCENTE / DA. 2724.2015

**DISTRIBUCION:**

1. Contraloría Regional de Valparaíso
2. Depto. de Educación.
3. Interesada
4. Depto. de Control.
5. Depto. de Transparencia.
6. ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

CTL / SEC / pfc.